



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
RECIBIDO  
2021  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

COMISION PERMANENTES DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTES: LXIV/CPFyAM: 303 Y 304

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 143; LA FRACCIÓN XII RECORRIENDO SU CONTENIDO PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo fueron turnados a la presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, de las iniciativas al rubro citados, las y el integrante de esta Comisión Permanente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XIV; así como los artículos 66, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 33, 34, 36, 38, 40, 42 fracciones XIV y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

**I. INICIATIVA CON EXPEDIENTE NÚMERO 303 CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 143 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ.**

1. El día 03 de agosto del 2021, fue recibida en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de Decreto; por el que se reforma la fracción V del artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca presentado por la Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez, la cual fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 04 de agosto del 2021 a la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

2. El día 09 de agosto del 2021, fue recibida en la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./8240/2021 iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca presentado por la Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez, radicándose con el número de expediente 303 del índice de esta comisión.

**II. INICIATIVA CON EXPEDIENTE NÚMERO 304 CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 92 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 92 BIS A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA.**

1. El día 03 de agosto del 2021, fue recibida en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de Decreto; por el que adiciona la fracción XII del artículo 92 recorriéndose la subsecuente; y se adiciona el artículo 92 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentado por el diputado Arsenio Lorenzo Mejía García., la cual fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 04 de agosto del 2021 a la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

2. El día 09 de agosto del 2021, fue recibida en la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./8241/2021 iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona la fracción XII del artículo 92 recorriéndose la subsecuente; y se adiciona el artículo 92 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentado por el diputado Arsenio Lorenzo Mejía García., radicándose con el número de expediente 304 del índice de esta comisión.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que las Comisiones Permanentes Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Hacienda, tienen atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 63, 65 fracción XIV y XVII; así como los artículos 66, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 33, 34, 36, 38, 40, 42 fracciones XIV y XVII y demás

relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERO.-** Las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por los diputados a que hace referencia el presente dictamen se analizara en orden cronológico del pasado al presente, atendiendo a su recepción en la presidencia de estas comisiones dictaminadoras.

**I. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 143 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ.** para entrar al estudio de esta iniciativa, con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la pretensión de la proponente:

TEXTO VIGENTE	MODIFICACION PROPUESTA
<p><b>ARTÍCULO 143.-</b> Las infracciones a las normas contenidas en los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal, se sancionarán indistintamente, con:</p> <p>I al IV.-</p> <p>V.- Arresto hasta por treinta y seis horas; esta sanción podrá conmutarse por la realización de un servicio a favor de la comunidad, en los términos que fije el propio Bando de Policía y Gobierno;</p> <p>VI.-...</p> <p>VII.-...</p>	<p><b>ARTICULO 143.-</b> Las infracciones a las normas contenidas en los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal, se sancionarán indistintamente, con:</p> <p>I al IV.-...</p> <p>V.- Arresto hasta por treinta y seis horas; esta sanción podrá conmutarse por la realización de actividades en favor de la comunidad, en los términos que fije el propio Bando de Policía y Gobierno;</p> <p>Para determinar la sanción de arresto, la autoridad municipal responsable de su aplicación, debe contar con la asistencia de un médico, quien emitirá una certificación que establezca las condiciones médicas particulares del infractor, para el efecto de que el responsable de imponer esta sanción pueda determinar el área idónea donde deberá cumplirse el arresto, ya sea en separos, cárcel o institución pública de salud, tomando las medidas de seguridad acordes a cada caso en particular.</p>

*[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]*

	VI.-... VII.-...
--	---------------------

Por exposición de motivos entendemos la parte que antecede al texto articulado de las leyes y otras disposiciones normativas, redactadas con estilo característicos no prescriptivo en la que los proponentes, enuncia las razones que han llevado a su redacción en una serie de justificaciones previas en donde precede justamente su referencia, la cual en esta iniciativa es la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE LOS MOTIVOS:

ÚNICO. Las obligaciones que tienen las autoridades en materia de seguridad pública, ha sido cuestionada y sobre todo la obligación de velar por la seguridad e integridad física de las personas especialmente en las áreas de arresto.

Por ende, resulta muy relevante que las autoridades responsables de velar por la seguridad e integridad del ciudadano detenido o sancionado con arresto, consideren si las personas así sancionadas sufren de algún desorden de esta naturaleza y determinen cuál es el área idónea para que dichas personas con esa condición médica, cumplan con su sanción o detención.

Pues, si no se considera esta condición en la persona a arrestar, puede llevar consigo consecuencias de alto o grave impacto a la salud derivado del padecimiento de esta condición en el ser humano, y que de manera idónea pueda ser diagnosticada o percibida por un especialista. Siendo alto el riesgo de que si no se detecta o considera el estado en el que ingreso puede provocar el suicidio o lesiones a la integridad física de la persona arrestada.

Debemos tener presente en este tema que los Derechos Humanos Universales se consagran en la Declaración Universal, en nuestra Carta Magna y en la particular del Estado. La lista de los derechos humanos universales está recogida en los treinta artículos que ratificó la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (Resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948), en París, tras la Segunda Guerra Mundial, y que dio vida a uno de los documentos más importantes de la historia de la humanidad y, a partir de ella, se han sucedido todo tipo de nuevos acuerdos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), la Carta Social Europea (CSE) a la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (CAFDH).

La modificación que propongo a la Ley Orgánica Municipal ayudara que las personas detenidas o sancionadas con arresto, que sufre de algún padecimiento, sean atendidas de forma idónea y obligatoria por un especialista médico.



Por otra parte, el principio de legalidad reza: "La autoridad sólo puede hacer lo que la ley le permite, el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe". En tal sentido, procede ahora llevar a cabo el análisis de las obligaciones que la autoridad tiene en materia de protección a la integridad de las personas, lo cual motiva esta iniciativa de reforma o la Ley Orgánica Municipal.

**II. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 92 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 92 BIS A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA.** para entrar al estudio de esta iniciativa, con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la pretensión de la proponente:

TEXTO VIGENTE	MODIFICACION PROPUESTA
<p><b>ARTICULO 92.-</b> El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XI.-...</p> <p>XII.- Las demás que establezca esta Ley, los reglamentos municipales y las que acuerden el Ayuntamiento.</p>	<p><b>ARTICULO 92.-</b> El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XI.-...</p> <p>XII.- Tener a su cargo los libros de registro de bienes municipales y bienes mostrencos, de registro de nombramientos y remociones de servidores públicos municipales, de registro de detenidos, de registro de fierros, marcas y señales de ganado este último en coordinación con la Secretaria de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuacultura y las asociaciones u organizaciones ganaderas constituidas dentro de dicho municipio.</p> <p>XIII.- Las demás que establezca esta Ley, los reglamentos municipales y las que acuerden el Ayuntamiento.</p> <p><b>ARTICULO 92 BIS.-</b> Los Libros a que se refiere el artículo anterior deberán ser foliados y autorizados en su primera y última hoja con las firmas y sellos del Presidente y el Secretario Municipal.</p>

Por exposición de motivos entendemos la parte que antecede al texto articulado de las leyes y otras disposiciones normativas, redactadas con estilo característicos no prescriptivo en la que los proponentes, enuncia las razones que han llevado a su

redacción en una serie de justificaciones previas en donde precede justamente su referencia, la cual en esta iniciativa es la siguiente:

**"...EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene por objeto contribuir en la mejora de la administración de los Ayuntamientos dentro de los Municipios de nuestro Estado y así los servidores públicos municipales tengan un mejor funcionamiento dentro de dicha administración y su desempeño sea pronta y eficiente, ya que a través del ejercicio de sus acciones, se garantiza el desarrollo exitoso de los municipios.

La materia de la iniciativa se sustenta en que el secretario municipal es una pieza principal dentro de la administración municipal quien tiene poder fedatario para la justificación de los documentos realizados dentro del Ayuntamiento y es quien tiene la obligación de resguardar todo documento actuado, es por esto que presento una reforma al artículo 92 y se adiciona el artículo 92 Bis en el que se le otorga la facultad de resguardar los libros de registro actuados dentro de la administración municipal.

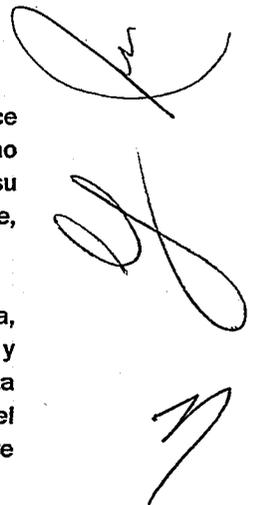
**ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 15 establece que los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes;

Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente o presidenta municipal y el número de regidores y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermediaria alguna entre este y el gobierno del Estado.

El objetivo de eficientar el interés en público municipal, siendo esta la estabilidad de relación armónica entre los ciudadanos y Ayuntamiento.

El gobierno municipal, es sin duda el lugar donde la relación entre ciudadanía y gobierno, es cotidiana, estrecho y permanente, donde las necesidades sociales se hacen presentes, donde la autoridad, funcionarios y funcionarias municipales viven intensamente la responsabilidad de atender de manera eficiente el quehacer de los asuntos municipales. Es decir, promover un desarrollo con equidad, mediante el impulso de la economía local, el comercio, los servicios públicos y de actividades culturales y recreativas. La sociedad actual necesita gobiernos municipales fuertes en lo institucional, y efectivos en su administración para hacer frente a las demandas y contingencias sociales que traen los nuevos tiempos. Gobiernos que realizan mejores



prácticas, que busque nuevas formas de gestión, y que cuente con capacidad de conciliación y negociación para la solución de los problemas del entorno municipal.

En la Constitución de 1857, se precisó la organización del país en forma de república representativa, democrática, federal y popular donde se mencionaba en el citado ordenamiento, que se elegiría popularmente a las autoridades públicas municipales y judiciales; y que todo mexicano debía contribuir a los gastos de la Federación, Estado municipio, así que estos últimos podrán exigir impuestos para sus funciones y siete independencia económica; y el artículo 36, establecía la obligación de todo ciudadano de inscribirse en el padrón de su municipio; de tal manera que los estados de la Federación normaban y reglamentaban sus regímenes municipales.

En 1983 se dio una reforma muy importante del artículo 115 constitucional, los aspectos que se abordaron fueron los siguientes; facultado a los congresos de los estados para resolver sobre la desaparición de los ayuntamientos o de alguno de sus miembros, previa garantía de audiencia; exigencia de regidores de representación proporcional; entrega de participación sin condiciones por los gobiernos de los estados; cobro del impuesto predial por los ayuntamientos; facultades a los Ayuntamientos para zonificación Y determinación de reservas ecológicas; se ampliaron las facultades reglamentarias a los ayuntamientos; normar la relación entre los ayuntamientos y sus empleados; elaboración de presupuestos regresos para los ayuntamientos; determinación de los servicios públicos.

Transcurridos 16 años de la anterior reforma, se publica la segunda gran reforma a las cinco 115 constitucional el 23 de diciembre de 1999, en el diario oficial de la Federación, donde se reconoce expresamente a los ayuntamientos la calidad de gobiernos, dejando así de ser simples administradores de los asuntos municipales.

#### **CONCEPTOS BÁSICOS DEL MUNICIPIO.**

El municipio es una entidad política; sirve de base para la división territorial y la organización política y administrativa de los estados en su régimen interior. Por lo tanto, el municipio es célula básica de la división política del país, como lo establece el artículo 115 constitucional: " los estados adoptarán para su régimen interno la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre... "Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa integrado por un presidente o presidenta municipal y el número de regiduría si sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga el gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

La palabra ayuntamiento se refiere al carácter de comunidad básica, pues significa reunión o congregación de personas. Se entiende como acción resultado de juntar. el ayuntamiento es un órgano colegiado de pleno carácter democrático, ya que todas y

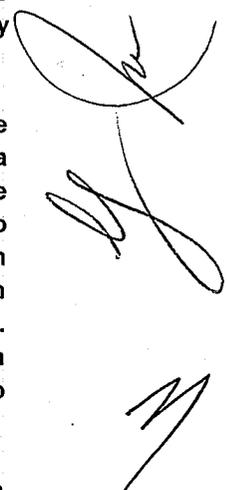
cada uno de sus miembros son electos por el pueblo para ejercer las funciones inherentes al gobierno municipal. El ayuntamiento es, por lo tanto, el órgano principal y máximo de dicho gobierno municipal. En cuanto órgano de gobierno, es la autoridad más inmediata y cercana al pueblo, al cual representa y emana el mandato.

En México, la temporalidad de los gobiernos municipales de tres años, con excepción del estado de Coahuila que es de cuatro años; en el caso del estado de Michoacán que en el periodo municipal 2008-2011 será de cuatro años, por efectos electorales; el estado de Oaxaca que de los 570 municipios que tiene, 417 se rigen por usos y costumbres, porque cada uno de ellos establece su periodo de gobierno; y el estado de Nayarit, donde en la última elección se botaron de manera separada presidente(a) Municipal, el (ella), sin que se registrará una planilla única. Este cuerpo de autoridades, como órgano colegiado de gobierno funciona en forma de cabildo, es decir, en reuniones donde ejerce autoridad, donde decide y acuerdos sobre los asuntos colectivos y encarga el presidente (a); Municipal ejecute los acuerdos.

El Ayuntamiento es una institución de derecho público; tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales, es decir es sujeto de derecho implicaciones ante tribunales instituciones por la cual puede, en determinado momento gestionar y obtener créditos y asesoría técnica.

Dentro de las funciones principales de la que te miento y del presidente municipal se encuentra el secretario municipal, que es una de las piezas importantes que desde la colonización de los españoles en nuestro país el secretario era un individuo de confianza del rey estudiaba en las cuestiones del ramo al que pertenecen y por tanto aconsejaba al rey para la toma de decisiones. La aparición de esta institución administrativa origina una mayor eficacia; en el estado absoluto español se pueden diferenciar, por tanto, órganos y funciones eminentemente político y administrativos. Y adquieren tal importancia que en un principio las disposiciones reales piden firmadas por el rey en secretario. Podríamos decir que el refrendo de origen romano es incorporado en México por medio de la corona española.

En ese sentido para auxiliar al presidente (a) y al Ayuntamiento funciones. Deberán cortar con el encargado (a) de los criterios de lineamiento, asumir la respuesta del despacho de los asuntos administrativos, así como apoyar el presidente (a) Municipal en la conducción de la política interna, instrumentando lo necesario para responder con calidad a las demandas ciudadanas dentro de un marco de legalidad, de igual manera proveer asesoría técnica a las áreas administrativas de la administración pública municipal; quien en actualidad es propuesto por el presidente municipal y aprobado en sesión por los integrantes del Ayuntamiento, el secretario desde la colonización se ha venido desempeñando como ministro de fe de todas las actuaciones municipales; auxiliar de todas las dependencias municipales, auxiliar a las diferentes regidores y sindicatura, organizar y dar fe de todas las actuaciones dentro de las sesiones de cabildo, levantar las actas correspondientes, emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, informar en la primera sesión de cada mes el número contenido de los expedientes pasados a comisiones,



**COMISION PERMANENTES DE FORTALECIMIENTO Y  
ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

conservar los tipos de datos. Apoyar a la administración municipal en la coordinación de eventos, validación certificación de documentos emanados del Ayuntamiento, encargarse del archivo general, distribuir la correspondencia oficial de la Ayuntamiento, publicando reglamentos, circulares y disposiciones municipales; compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Estado, etc. Relativas a los distintos sectores; expedir las constancias de vecindad identidad, elaborar el inventario general de bienes muebles e inmuebles municipales, se responsable de la publicación de la gaceta municipal y las demás que le confiere la ley, reglamentos y disposiciones aplicables.

La figura del secretario (a) es una base fundamental para el control interno de la misión municipal y es quien resguarda todos los todo por ley te miento; tiene a cargo la atribución de dictar las instrucciones y providencias que proceden para dar cumplimiento de los acuerdos de camino y el presidente; es una persona investida de fe, por lo que su firma es importante en los documentos oficiales para dar fe de lo actuado dentro de un ayuntamiento, asimismo perfil de los documentos escritos realizados, por lo tanto es el indicado para poder tener a su cargo los libros de registro de los bienes municipales, de los bienes mostrenco del registro de nombramiento de las emociones de los servidores públicos y en alguno de los municipios que se dedican a la ganadería el secretario podrá tener a su cargo los libros en los cuales se hacen los registros de los fierros con los cuales se hacen las marcas y señales de cada uno de los ganados con los cuales es importante que el municipio través del secretario en coordinación con las uniones ganaderas que se encuentran dentro de su municipio y la Secretaría desarrollo pecuario, forestal, pesca y acuacultura, para el mejor control del ganado y así evitar y erradicar el robo, extravío de cada uno de ellos.

La Secretaría municipal tiene la facultad de poder tener a su cargo todos los libros de registro que se realizan dentro de los quehaceres administrativos del municipio ya que este es auxiliar principal de un ayuntamiento el estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada uno de ellos; dar cuenta diariamente de todos los asuntos del presidente para acordar el trámite que deba recaer a los mismos; informar, cuando así lo solicite el Ayuntamiento, sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo; expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerden Ayuntamiento, así como llevar el registro de la planilla de servidores públicos de este; autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos emanados del Ayuntamiento; proponer el nombramiento de los empleados de su dependencia; presentar, en la primera sesión de cada mes, informe que exprese el número y es uno de los expedientes que hayan pasado comisión, los despachados en el mes anterior y el total de los pendientes; observar y hacer cumplir las disposiciones que reglamentan el funcionamiento de la Secretaría, procurando el prolíficas despacho de los negocios; compilar las leyes, decretos, reglamentos, las setas oficiales del gobierno del Estado, circulares y relativas a la órganos, dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como tramitar la publicación de los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que cuál es el instrumento; llevar el registro de

los ciudadanos en el padrón municipal; y los demás que expresamente le señale esta Ley Orgánica y demás leyes aplicables.

Dicho lo anterior es la pieza fundamental para la administración de los asuntos son mis activos que se realizan dentro de un ayuntamiento, prácticamente que es el auxiliar para el buen desarrollo y desahogo de los asuntos..."

**CUARTO.-** La regulación, es un instrumento que garantiza el derecho de los ciudadanos, así como la protección de estos ante situaciones no previstas en las legislaciones, en tal virtud, uno de los principios fundamentales de los ciudadanos mexicanos es la seguridad jurídica, debido a la necesidad de que los ciudadanos sepan, en todo momento, a qué atenerse en sus relaciones con el Estado y con los demás particulares.

El Estado mexicano en sus tres niveles de gobierno si excepción tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, porque claro está que todo Derecho Humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales genera obligaciones para todas las autoridades en el país, independientemente del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas.<sup>1</sup>

Por lo que legislar en pro de una sociedad es una tarea fundamental para regular todas aquellas lagunas en existentes en las leyes, para normar las actividades del ser humano, de tal forma que se armonicen las leyes existentes, actualizándolas bajo los nuevos escenarios no previstos, para generar confianza, credibilidad y certeza jurídica para todos.

- a. En cuanto a la Reforma a la fracción V del artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado esta comisión dictaminadora considera viable dicha reforma en virtud de que el Artículo 21 de nuestra carta magna en su cuarto párrafo establece "...Compete a la Autoridad Administrativa la aplicación de las sanciones por las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía. Las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en su caso de aceptarlo el infractor podrá realizar actividades en favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta de aceptarlo el infractor, por actividades en favor de la comunidad o por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas...", lo anterior es aplicable en el estado por parte de los

<sup>1</sup> Carbonell, Miguel, "Las obligaciones del Estado en el Artículo 1 de la Constitución Mexicana" en Carbonell y Salazar (coordinadores), La reforma constitucional de derechos humanos, cit., páginas 63 y siguientes.

cuerpos de seguridad es decir; por la policía, tanto estatal como municipal, sin embargo en la mayoría de los municipios las autoridades responsables de velar por la seguridad e integridad de los ciudadanos detenidos o sancionados con arresto, en muy pocas ocasiones o en algunos casos no consideran si las personas arrestadas o sancionadas sufren de alguna lesión tanto psicológica o física y omiten la asistencia médica y psicológica a estas personas, por lo que es necesaria esta reforma a nuestra Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

- b. Esta comisión dictaminadora considera procedente aprobar la adición de la fracción XII del artículo 92 y adicionar el artículo 92 bis de la Ley que nos ocupa, toda vez que la Secretaría Municipal como bien lo argumenta el proponente en su iniciativa, en virtud de que quien ocupa la titularidad de la Secretaría municipal tiene la facultad de poder tener a su cargo todos los libros de registro que se realizan dentro de los quehaceres administrativos del municipio, ya que este es auxiliar principal de un ayuntamiento, al estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada uno de ellos; es quien da cuenta diariamente de todos los asuntos del presidente para acordar el trámite que deba recaer a los mismos; así como informar, cuando así lo solicite el Ayuntamiento, sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo; expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerden Ayuntamiento, así como llevar el registro de la planilla de servidores públicos de este; autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos emanados del Ayuntamiento; proponer el nombramiento de los empleados de su dependencia; presentar, en la primera sesión de cada mes, informe que exprese el número y es uno de los expedientes que hayan pasado comisión, los despachados en el mes anterior y el total de los pendientes; observar y hacer cumplir las disposiciones que reglamentan el funcionamiento de la Secretaría, procurando el prolíficas despacho de los negocios; compilar las leyes, decretos, reglamentos, las setas oficiales del gobierno del Estado, circulares y relativas a la órganos, dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como tramitar la publicación de los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que cuál es el instrumento; llevar el registro de los ciudadanos en el padrón municipal; y los demás que expresamente le señale esta Ley Orgánica y demás leyes aplicables.

Derivado de lo anterior y con las facultades que estas Comisiones dictaminadoras unidas tiene y quienes son responsable del dictamen que nos ocupa, pueden; al tiempo en que se realiza el estudio de las iniciativas, ponderar las virtudes, corregir los vicios de una iniciativa, tema que aborda; en ese sentido Camposeco Cadena en el libro "El dictamen legislativo", contempla reglas y principios de técnica legislativa que se encuentran relacionados con el lenguaje y el estilo que deben regir los textos, la lógica

aplicable a la construcción de los conceptos que informan los contenidos jurídicos incluyendo sus conexiones funcionales, los aspectos técnicos que generan las derogaciones expresas o tácitas, la dificultad para la integración de los nuevos preceptos a los diferentes cuerpos jurídicos existentes y a los ordenamientos especiales y, por último, los de su coherencia con el orden constitucional.

Ante todo, el estilo de la Ley debe ser conciso, que tenga el menor número de palabras posible. Aun cuando no existen reglas unánimemente aceptadas respecto del modo de redactar las normas, ya que los estilos de los legisladores y la temática general pueden ser muy variados, lo importante es que queden claras tres cuestiones: el propósito de la disposición (prohibir, permitir, facultar, atribuir, ordenar etc.); a quien se dirige esta, y la descripción de la conducta.

Para mayor abundamiento y reforzar lo anterior, consideramos procedente realizar adecuaciones y precisiones de redacción al texto propuesto y en ese sentido apoya el siguiente criterio Jurisprudencial que por analogía se invoca:

**Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:**

**PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.** La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o

específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

De acuerdo a lo anterior estas comisiones dictaminadoras determinan modificar los textos originales de las iniciativas, por los argumentos vertidos en el cuerpo del presente dictamen y para mayor ilustración se anexa el cuadro comparativo siguiente:

	TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTICULO 92.-</b> El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XI.-...</p> <p>XII.- Las demás que establezca esta Ley, los reglamentos municipales y las que acuerden el Ayuntamiento.</p>	<p><b>ARTICULO 92.-</b> El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XI.-...</p> <p>XII.- Tener a su cargo los libros de registro de bienes municipales y bienes mostrencos, de registro de nombramientos y remociones de servidores públicos municipales, de registro de detenidos, de registro de fierros, marcas y señales de ganado este último en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuacultura y las asociaciones u organizaciones ganaderas constituidas dentro de dicho municipio.</p> <p>XIII.- Las demás que establezca esta Ley, los reglamentos municipales y las que acuerden el Ayuntamiento.</p> <p><b>ARTICULO 92 BIS.-</b> Los Libros a que se refiere el artículo anterior deberán ser foliados y autorizados en su primera y última hoja con las firmas y sellos del Presidente y el Secretario Municipal.</p>	<p><b>ARTICULO 92.-</b> El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XI.-...</p> <p>XII.- Tener a su cargo los libros de registro de bienes municipales y bienes mostrencos, de registro de nombramientos y remociones de servidores públicos municipales, de registro de detenidos, de registro de fierros, marcas y señales de ganado este último en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuacultura y las asociaciones u organizaciones ganaderas constituidas dentro de dicho municipio.</p> <p>Los Libros a que se refiere el párrafo anterior deberán ser foliados y autorizados en su primera y última hoja con las firmas y sellos del Secretario Municipal.</p> <p>XIII.- Las demás que establezca esta Ley, los reglamentos municipales y las que acuerden el Ayuntamiento.</p>
<p><b>ARTICULO 143.-</b></p> <p>I al IV.- ...</p> <p>V.- Arresto hasta por treinta y seis horas; esta sanción podrá</p>		<p><b>ARTICULO 143.-</b></p> <p>I al IV.- ...</p> <p>V.- Arresto hasta por treinta y seis horas; esta sanción podrá conmutarse por la realización de</p>

**COMISION PERMANENTES DE FORTALECIMIENTO Y  
ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

<p>conmutarse por la realización de un servicio a favor de la comunidad, en los términos que fije el propio Bando de Policía y Gobierno;</p>		<p>actividades en favor de la comunidad, en los términos que fije el propio Bando de Policía y Gobierno.</p>
<p>VI.- ...</p>		<p>Para determinar la sanción de arresto, la autoridad municipal responsable de su aplicación, debe contar con la asistencia de un médico, quien emitirá una certificación que establezca las condiciones médicas particulares del infractor, para el efecto de que el responsable de imponer esta sanción pueda determinar el área idónea donde deberá cumplirse el arresto, ya sea en separos, cárcel o institución pública de salud, tomando las medidas de seguridad acordes a cada caso en particular.</p>
<p>VII.- ...</p>		<p>VI.- ...</p>
		<p>VII.-...</p>

De acuerdo a lo anterior y para mayor claridad de las diversas reformas y adiciones a nuestra Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se agrega el siguiente cuadro comparativo:

Analizados los motivos en que se fundan cada una de las iniciativas con proyecto de decreto presentado por las Ciudadana Diputada y Diputado: **María de Jesús Mendoza Sánchez y Arsenio Lorenzo López Mejía** y en virtud de lo establecido en los considerandos de los que se da cuenta en el presente curso, esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, una vez que han discutido, analizado y declarado procedentes estas iniciativas con proyectos de decretos, someten a consideración del Pleno el siguiente:

**DICTAMEN**

Las Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos determina procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **APRUEBE** las iniciativas con proyecto de decreto por el que **Se reforman la fracción V del artículo 143; la fracción XII recorriendo su contenido para adicionar la fracción XIII del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**UNICO.-** Se reforman la fracción V del artículo 143; la fracción XII recorriendo su contenido para adicionar la fracción XIII del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 92.-** El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I a la XI.-...

**XII.-** Tener a su cargo los libros de registro de bienes municipales y bienes mostrencos, de registro de nombramientos y remociones de servidores públicos municipales, de registro de detenidos, de registro de fierros, marcas y señales de ganado este último en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuacultura y las asociaciones u organizaciones ganaderas constituidas dentro de dicho municipio.

Los Libros a que se refiere el párrafo anterior deberán ser foliados y autorizados en su primera y última hoja con las firmas y sellos del Secretario Municipal.

**XIII.-** Las demás que establezca esta Ley, los reglamentos municipales y las que acuerden el Ayuntamiento.

**ARTICULO 143.-**

I al IV.-...

**V.-** Arresto hasta por treinta y seis horas; esta sanción podrá conmutarse por la realización de actividades en favor de la comunidad, en los términos que fije el propio Bando de Policía y Gobierno.

Para determinar la sanción de arresto, la autoridad municipal responsable de su aplicación, debe contar con la asistencia de un médico, quien emitirá una certificación que establezca las condiciones médicas particulares del infractor, para el efecto de que el responsable de imponer esta sanción pueda determinar el área idónea donde deberá cumplirse el arresto, ya sea en separos, cárcel o institución pública de salud, tomando las medidas de seguridad acordes a cada caso en particular.

VI.-...

VII.-...

**TRANSITORIOS**

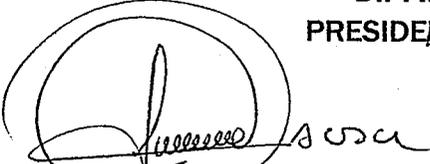
**PRIMERO.** - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

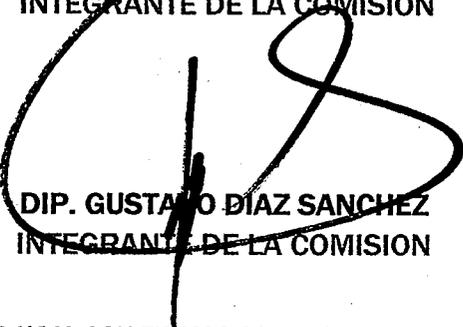
Dado en el Recinto Legislativo, del Honorable Congreso del Estado; San Raymundo Jalpan, Centro Oaxaca a los 21 de Septiembre del dos mil veintiuno.

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

  
**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ**  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

  
**DIP. GRISELDA SOSA VASQUEZ**  
INTEGRANTE DE LA COMISION

  
**DIP. AURORA BERTHA LOPEZ ACEVEDO**  
INTEGRANTE DE LA COMISION

  
**DIP. GUSTAVO DÍAZ SANCHEZ**  
INTEGRANTE DE LA COMISION

**DIP. ELENA CUEVAS HERNANDEZ**  
INTEGRANTE DE LA COMISION

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO 303 Y 304, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. A 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.